

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. .

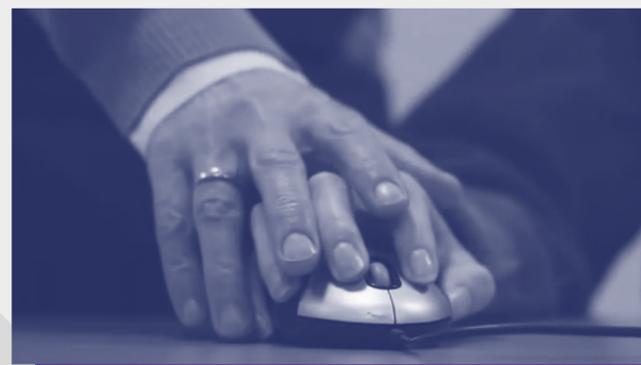
(Artículo 7 - Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

tolerancia cero ante el

ACOSO SEXUAL

en tu trabajo

- Petición de favores sexuales
- Contacto físico no deseado
- Bromas sexuales ofensivas
- Comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de un/a trabajador/a
- Gestos obscenos, silbidos...
- Llamadas, envío de correos electrónicos, whatsapp... de contenido sexual y carácter ofensivo
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.



¡ACTÚA!

976483237

igualdad@aragon.ccoo.es